



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017- 2006-INRENA-IFFS-ATFFS-SM

Tarapoto, 21 de febrero del 2006

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de septiembre del 2005, presentada por el señor **CARLOS DANIEL VECCO GIOVVE**, identificado con DNI N° 07879978, con domicilio legal en el Jr. Saposoa N° 181, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, y así mismo el Informe Técnico N° 23-2006-ATFFS-SM-Sede San Martín-MRS, de fecha 03 de febrero del 2006, que recomienda autorizar el funcionamiento del Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka Lluichu", por cumplir con los requisitos estipulados y con las condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, en los incisos b) y c), del numeral 2, del artículo 21° establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre sin fines comerciales, bajo la modalidad de centros de rescate y centros de custodia temporal;

Que, el artículo N° 209° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los centros de rescate de fauna silvestre, son instalaciones públicas y privadas que se establecen para la cría o reproducción de especies de fauna silvestre, principalmente las clasificadas en alguna categoría de amenaza, con fines de protección, conservación y reintroducción. Los especímenes de los centros de rescate de fauna silvestre pueden provenir de donaciones y adquisiciones debidamente autorizadas por el INRENA o ser entregados en Custodia por el INRENA;

Que, de conformidad con el artículo 211° del acotado Reglamento, toda autorización de funcionamiento de centros de rescate de fauna silvestre y de centro de custodia temporal, requiere previamente la aprobación del proyecto del centro por el INRENA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 175-2005-INRENA-ATFFS-SM, de fecha 14 de septiembre del 2005, se aprobó el proyecto de Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka Lluichu";

Que, el artículo N° 215° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-A, establece que el mantenimiento de poblaciones animales silvestres en instalaciones autorizadas como centro de rescate o como centro de custodia temporal, no





genera derecho de propiedad sobre el plantel genético o reproductor sobre su descendencia quedando exclusivamente bajo la modalidad de entrega en custodia;

Que, de conformidad con el artículo 216° del acotado Reglamento, los excedentes de especímenes del plantel reproductor de fauna silvestre de los centros de rescate que no califiquen para su reintroducción, podrán ser objeto de transferencia, en casos debidamente justificados y con la expresa autorización del INRENA y pago del correspondiente derecho de aprovechamiento, cuando de trate de especies que no se encuentren en peligro crítico, amenazadas de extinción o en situación vulnerable, el INRENA puede autorizar la comercialización de especímenes por el centro de rescate, el cual debe abonar el derecho de aprovechamiento correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 217° del acotado Reglamento, establece que todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte al plantel genético o su descendencia, debe ser notificado al INRENA en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido el mismo. En caso de muerte se debe adjuntar con el informe descriptivo de las causas de la muerte firmado por el responsable técnico del centro de rescate o centro de custodia temporal, los códigos de marcación de los ejemplares muertos y las marcas correspondientes; En caso de la incidencia de muertes de ejemplares del plantel genético o su descendencia sea frecuente o en alto porcentaje, el INRENA puede disponer que el titular del centro presente un informe pormenorizado elaborado y suscrito por un profesional independiente, especialista en la materia. En caso de vertebrados mayores el INRENA puede exigir el respectivo protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario. En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del centro de rescate o centro de custodia temporal, se debe comunicar al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente;

Que, el numeral 54 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece los requisitos así como determina que el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre es el encargado de autorizar el funcionamiento de los centros de rescate y centros de custodia temporal;

Que, en aplicación a lo mencionado en los considerandos precedentes, el señor Carlos Daniel Vecco Giovve, solicitó la autorización de funcionamiento del Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka LLuichu"; cumpliendo con la presentación de los requisitos solicitados y contando con la infraestructura e instalaciones para albergar a los especímenes;

Que, en el Informe Técnico N° 23-2006-ATFFS-SM-Sede San Martín-MRS, de fecha 03 de febrero del 2005, concluye; que ha verificado físicamente el área y que cuenta con los albergues e instalaciones especificadas en el proyecto aprobado, y recomienda bajo algunas condiciones, autorizar el funcionamiento del Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka LLuichu", presentado por el solicitante,





De conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-A,003, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el Funcionamiento del Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka Lluichu", ubicado en el Km. 3 carretera de captación del Río Shilcayo, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentada por el señor CARLOS DANIEL VECCO GIOVVE, identificado con DNI N° 07879978, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Aprobar el Plan Operativo Anual del Centro de Rescate "Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica Puka Lluichu".

Artículo 3°.- De conformidad con los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y el Informe N° Técnico N° 23-2006-ATFFS-SM-Sede San Martín-MRS, se le otorga 4 meses de plazo a partir de la recepción de la presente a fin de que implemente las recomendaciones indicadas en el informe, los costos de la nueva inspección serán a cargo del solicitante, el incumplimiento del presente artículo conllevará a la anulación de la autorización de funcionamiento.

Artículo 4°.- El administrado esta obligado ha notificar al INRENA de cualquier cambio de ubicación y/o cambio del responsable técnico del centro de rescate, así como ha presentar un Informe Anual de la ejecución de las actividades realizadas, y presentar anualmente el Plan Operativo ha desarrollar.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución al solicitante, a la Sede Forestal San Martín, y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Eloy Pezo González
Ing. ELOY PEZO GONZALES
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre
INRENA - SAN MARTIN